

RESOLUCION JEFATURAL N° 000059-2024-JN/ONPE

Lima, 29 de febrero de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural n.° 001227-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana MARIA ANGELA CAMPOBLANCO VILLAVICENCIO, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; la Resolución Jefatural n.° 002479-2022-JN/ONPE, mediante la cual se admite a trámite su recurso de apelación; el Auto n.° 2 del Expediente n.° JNE.2022121914, con el que se declara improcedente el precitado recurso; así como el Informe n.° 000105-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural n.° 001227-2022-JN/ONPE, del 28 de marzo de 2022, se sancionó a la MARIA ANGELA CAMPOBLANCO VILLAVICENCIO, excandidata al Congreso de la República (la administrada), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 22 de abril de 2022, la administrada presentó un recurso de apelación contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue admitido a trámite por Resolución Jefatural n.° 002479-2022-JN/ONPE, del 12 de julio de 2022;

En relación con esto último, el precitado recurso fue declarado improcedente por el Jurado Nacional de Elecciones mediante el Auto n.° 2 recaído en el Expediente n.° JNE.2022121914 y, a su vez, encomendó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales evaluar el cumplimiento de la Ley n.° 31504 –Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral– en el procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado contra la administrada;

Al respecto, la Ley n.° 31504 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022. A través de esta, se modificó, entre otros, el artículo 36-B de la LOP en tres aspectos relevantes: el monto y cálculo de la multa, la inscripción como persona candidata para ser pasivo de la sanción y el plazo de prescripción;

Como se denota de la información que obra en el expediente, la Ley n.° 31504 entró en vigor con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución de sanción; y antes de que esta adquiriera firmeza, pues el trámite del recurso de apelación interpuesto estaba pendiente;

Dada la situación descrita, en virtud del principio de retroactividad benigna, corresponde evaluar si las modificaciones introducidas por la Ley n.° 31504 resultan ser más favorables para la administrada, en específico respecto al plazo de prescripción;



En relación con la prescripción, se estableció que el plazo para determinar la existencia de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral asciende a un (1) año;

Sobre ello, se observa que la mencionada reforma introduce una norma más favorable en relación con el plazo que tiene la Administración para ejercer su facultad sancionadora. Por tanto, conforme al principio de retroactividad benigna, esta normativa posterior resulta aplicable en el presente caso; razón por la cual el plazo para determinar la existencia de la infracción de no rendir cuentas de campaña electoral en el marco de las ECE 2020 asciende a un (1) año;

En consecuencia, considerando que la infracción imputada a la administrada se configuró el 17 de octubre de 2020, se colige que el plazo para determinar su existencia vencía el 18 de diciembre de 2021¹. Sin embargo, el acto que dispuso el inicio del presente PAS fue notificado a la administrada el 28 de diciembre de 2021, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo para determinar la existencia de la infracción;

Dicho esto, y de conformidad con el artículo 252 del Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, por el ineludible trascurso del tiempo, corresponde archivar el presente PAS, así como dejar sin efecto la Resolución Jefatural n.º 001227-2022-JN/ONPE y los actos emitidos con posterioridad;

Este proceder encuentra su fundamento constitucional en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable (Cfr. STC 00929-2012-HC/TC, fundamento 2). Por tanto, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la ciudadana MARIA ANGELA CAMPOBLANCO VILLAVICENCIO, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural n.º 001227-2022-JN/ONPE, así como los actos emitidos con posterioridad, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la referida ciudadana el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

¹ Se ha considerado la suspensión del cómputo de plazos dispuesta por la ONPE con base en el Decreto de Urgencia n.º 026-2020.



Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/mgh

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Visado digitalmente por:
TANAKA TORRES ELENA MERCEDES
Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios
GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 29-02-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0016 6277 5278

